

PRUEBAS IMPROCEDENTES

ARTÍCULO 422.

Pruebas Improcedentes

Serán improcedentes y el juzgador deberá desechar de plano las pruebas que pretendan rendirse:

- I. Para demostrar hechos que no son materia de la controversia o no han sido alegados por las partes.
- II. Para demostrar hechos que quedaron admitidos por las partes y sobre los que no se suscite controversia al quedar fijado el debate.
- III. Para demostrar un hecho que no pueda existir porque sea incompatible con una ley de la naturaleza o con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.
- IV. Para demostrar hechos que suponen una presunción legal absoluta. No obstante, se admitirán aquellas que combatan una presunción legal relativa que favorezca a la parte contraria.
- V. Cuando sean inmorales o impertinentes.
- VI. Cuando su fin sea notoriamente malicioso o dilatoria.
- VII. En número excesivo o innecesarias en relación con otras pruebas sobre los mismos hechos.
- VIII. En los casos expresamente prohibidos por la ley.

Contra el auto que desecha una prueba, procede la apelación preventiva cuando fuere apelable la sentencia en lo principal.